

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0232/2016**, donde obra la Resolución N° 1054 del 29 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, identificada con NIT. 890.926.766-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, generadas en la Terminal Zungo, ubicada en los predios "Si Dios Quiere" y "Lote de Terreno", identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 008-28951 y 008-19589, ubicados en el Corregimiento de Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de septiembre de 2017.

Es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.**, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio Aburrá Sur, que por acta 57 del 13 de agosto de 2020, suscrita en la Cámara de Comercio Aburrá Sur, bajo el número 145271 del libro IX del Registro Mercantil el 25 de agosto de 2020, la persona jurídica cambio su razón social de **C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

Que mediante comunicación con radicado N° 0468 del 28 de enero de 2021, la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... *Se adjunta caracterización anual competa del vertimiento, acorde a lo establecido en la resolución 0631 de 2015.*..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 0468 del 28 de enero de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0833 del 12 de mayo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

(...)

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas presentados por C.I. BANACOL S.A. – Terminal Zungo (almacén, Barcadilla y Casino), los sistemas de tratamiento de las aguas son eficientes en remoción de contaminantes, puesto que las concentraciones de los analitos están por debajo de los límites máximos permisibles, también puede ser que la carga contaminante producto de las actividades de origen doméstico, no producen residuos con concentraciones por encima de los límites máximos permisibles.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

CR.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

Acoger la información presentada por C.I. BANACOL S.A – Terminal Zungo en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la resolución 200-03-20-01-1054 del 29 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

La sociedad C.I. BANACOL S.A – Terminal Zungo, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones dadas en el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1054 del 29 de agosto de 2017.

Requerir a la C.I. BANACOL S.A – Terminal Zungo, para que presente información actualizada de la caracterización de sus vertimientos, toda vez que la información evaluada en el presente informe tiene más de un año de ser generada. Es decir, debe presentar caracterización actual y completa de la misma manera deber reportar caudal.

Es importante que el muestreo de las descargas sea representativo de las características de las mismas, tal como lo establece el decreto 1076 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibidem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0833 del 12 de mayo de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 0468 del 28 de enero de 2021, se evidenció lo siguiente:

- Cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 1054 del 29 de agosto de 2017, consistente en realizar la caracterización anual completa de los vertimientos de aguas residuales doméstica e industriales, garantizando la concentración máxima permisible de los parámetros de conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- Cumplimiento la obligación establecida en el numeral 1.1. del artículo quinto de la Resolución N° 1054 del 29 de agosto de 2017, consistente en que el sistema de tratamiento de las aguas residuales se encuentra cumpliendo con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 0468 del 28 de enero de 2021 y se requerirá a la sociedad **C.I. BANACOL EN REORGANIZACIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.766-7, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **C.I. BANACOL EN REORGANIZACIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.766-7, mediante comunicación con radicado N° 0468 del 28 de enero de 2021, en el marco de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 1.1. del artículo quinto de la Resolución N° 0774 del 29 de mayo de 2018, correspondiente a la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales para la vigencia 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **C.I. BANACOL EN REORGANIZACIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.766-7, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 1054 del 29 de agosto de 2017, consistente en presentar caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, e informar con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestra, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Continuar dando cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 1054 del 29 de agosto de 2017.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, y a lo dispuesto en el Acto Administrativo N° 1054 del 29 de agosto de 2017 y demás actos administrativos y comunicaciones expedidas en el marco del presente expediente, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0833 del 12 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. BANACOL EN REORGANIZACIÓN S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.766-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		03/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		09-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165105-0232/2016.